



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante auto del 27 de mayo de 20221 le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda en los términos que allá se dejaron establecidos, sin embargo pese a que ésta allegó escrito de subsanación dentro del término legal, no subsanó la demanda en debida forma toda vez que en la providencia de inadmisión entre otras cosas, se la requirió para que anexara al expediente certificado de libertad y tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, identificado con las placas TTW-356, expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la fecha de presentación de la demanda, que verse sobre la vigencia del gravamen constituido respecto del citado automotor, pero no lo hizo limitándose a adjuntar un link el cual dirige a la página de consultas del RUNT, donde se puede descargar el histórico vehicular del automotor, con lo cual no se suple lo solicitado, lo cual indica como se advirtió al inicio, que la demanda no fue bien subsanada. Y es que como se indicó en el auto inadmisorio, tal exigencia se hizo conforme lo reglado en el inciso segundo del Art. 468 numeral 1 del C.G.P., para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente solicitud de pago formulada por **CLAVE 2000 S.A.** frente a **SANTIAGO RIVERO ROSAS**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f1aa5245b7a79f3a94f57c7480de876b949ce431e662a95de27d0d53eab9fc

Documento generado en 16/06/2021 03:57:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.75 del 17 de junio de 2021.